



*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 - Las Malvinas son argentinas

VISTO:

El Expediente Administrativo EXP-NVM: 000089/2022 caratulado "REGLAMENTO PARA LAS ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO", tramitado por la Secretaría General de la Universidad Nacional de Villa María, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del Artículo 5° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María, el Tribunal Universitario es un Órgano de Gobierno de esta Casa de Altos Estudios.

Que, por Resolución N° 175/2021 del Consejo Superior se designaron a los Vocales Titulares y Suplentes del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional de Villa María.

Que, sin perjuicio de la existencia del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto 467/99) y que, a tenor de su Artículo 1°, puede el mismo tener alcance para las actuaciones que se tramiten ante el Tribunal Universitario, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María, en el marco de sus facultades organizativas y reglamentarias, entiende oportuno y conveniente que el funcionamiento y tramitación de las causas ante el Tribunal Universitario se realice acorde a un instrumento ad hoc de tales instancias, quedando a disposición supletoria, siempre que no existiera una aplicación anterior dentro del propio ordenamiento de la propia Universidad Nacional de Villa María, el ya citado Reglamento en cuanto no desnaturalice la práctica en cuestión.

Que, no habiendo existido razón con anterioridad para reglamentar el nombrado instituto del Tribunal Universitario y siendo entonces, ésta, la primera ocasión de ello, corresponde brindarle la mayor difusión posible en orden a la integración y trámite para el conocimiento acabado de toda la comunidad universitaria, todo lo cual, deberá cumplirse una vez que



*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 - Las Malvinas son argentinas

sea debidamente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María.

Que, a los efectos de la presente reglamentación, se han tenido a la vista los instrumentos semejantes en otras Universidades Nacionales, como así también, se han cumplido con las consultas e intercambios académicos y legales respectivos.

Que, este Órgano Colegiado en la reunión ordinaria celebrada el día dos de Marzo de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al considerar el punto trigésimo séptimo (37°) del Orden del Día, conforme testimonia el acta sintética número cuatrocientos cincuenta y cinco (455) de la misma fecha, previo Despacho favorable de la Comisión de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-

APROBAR el REGLAMENTO PARA LAS ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.-

REGÍSTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

**DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARÍA, PROVINCIA DE CÓRDOBA,
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE VILLA MARÍA A DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE
DOS MIL VEINTIDÓS.-**

RESOLUCION N° 033/2022.


ABOG. MARÍA PAULA MIOZZO
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa María


Abog. LUIS A. NEGRETTI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
VILLA MARÍA



Universidad Nacional
de Villa María

2022 - Las Malvinas son argentinas

ANEXO RESOLUCIÓN CONSEJO SUPERIOR N° 033/2022

**REGLAMENTO PARA LAS ACTUACIONES ANTE EL TRIBUNAL
UNIVERSITARIO**

**TITULO I - PROPOSITO DEL JUICIO ACADEMICO Y REGLAS DE
ACTUACION**

ARTÍCULO 1°.-

El presente Reglamento tiene por objeto preservar el vínculo ético-disciplinario que debe regir las relaciones entre las/los docentes y la Universidad, las/los docentes entre sí y las/los docentes con relación a las/los estudiantes o cualquier persona relacionada con sus actividades académicas, a fin de hacer posible en todos los casos indicados, el cumplimiento de los objetivos fundamentales definidos por el Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María.

ARTÍCULO 2°.-

Toda denuncia ético-disciplinaria que se formule contra algún/a docente de la Universidad, en las que le corresponda intervenir al Tribunal Universitario, habrá de estar precedida por la correspondiente 'actuación sumarial' cumplida por la Dirección de Sumarios de la Universidad Nacional de Villa María, conformando dicha pieza procesal, la cabeza del sumario que se habrá de investigar en el Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 3°.-

Recibidas las actuaciones conforme la 'actuación sumarial', el primer acto del Tribunal Universitario será avocarse a la causa u ordenar su *archivo in limine* por no encontrar elementos suficientes que ameriten la respectiva instancia académico-investigativa.

ARTÍCULO 4°.-

En el desarrollo del juicio académico, deberá procurarse:
1) la mayor objetividad en la apreciación de los hechos, 2) garantizar al/a la acusado/a el debido proceso, 3) preservar la confidencialidad de las actuaciones, 4)



*Universidad Nacional
de Villa María*

2022 - Las Malvinas son argentinas

mantener fidelidad al espíritu universitario de la Universidad Nacional de Villa María.

ARTÍCULO 5°.-

Son partes ante el Tribunal Universitario, quien lleva adelante el sostenimiento de la denuncia que se ha formulado, y que se corresponde con la Dirección de Sumarios de la Universidad Nacional de Villa María, y el/la acusado/a en la respectiva denuncia.

A los fines del diligenciamiento de las actuaciones administrativas, la Secretaría General dispondrá la asignación de un personal Nodocente.

TITULO II - EXCUSACION - RECUSACION

ARTÍCULO 6°.-

Las/los integrantes del Tribunal Universitario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados, por las siguientes causas: a) cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el/la denunciante o los/las denunciados/as; b) cuando hubiesen sido denunciante o denunciados/as anteriormente por el/la denunciante o el/la denunciado/a; c) cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el/la denunciado/a o el/la denunciante; d) cuando tengan interés en el resultado de las actuaciones o sean acreedores/as o deudores/as del denunciado/a o denunciante, y e) cuando dependan jerárquicamente del/de la denunciado/a o denunciante.

ARTÍCULO 7°.-

La recusación deberá ser deducida en el primer acto en el que intervenga el/la recusante, presentando las pruebas y razones de la recusación. Si el motivo de la recusación fuese conocido por el/la recusante con posterioridad a su primera intervención en las actuaciones, deberá plantear la recusación dentro de los cinco (5) días de ese conocimiento.

ARTÍCULO 8°.-

Para decidir sobre la recusación, el Tribunal Universitario pondrá en conocimiento del/de la integrante recusado/a la presentación del/de la recusante, la que



Universidad Nacional
de Villa María

2022 - Las Malvinas son argentinas

deberá contestar -ofreciendo la prueba correspondiente- dentro de los cinco (5) días hábiles. Para la producción de la prueba y resolución de la excusación, el Tribunal Universitario se integrará con el/la primer suplente -o el siguiente en caso de que se encuentre ya interviniendo el anterior- de las/los que han sido designadas/os para integrar el Tribunal Universitario, en reemplazo del/de la recusado/a y resolverá la recusación dentro de los cinco (5) días hábiles de clausurada la prueba. Mientras tramita la recusación, quedarán suspendidas las actuaciones principales.

ARTÍCULO 9°.-

La excusación deberá comunicarse, debidamente fundada, al Tribunal Universitario en la primera actuación de aquél y ser resuelta dentro de los cinco (5) días hábiles de formulada. Si el motivo de la excusación fuese conocido por quien se excusa con posterioridad al inicio de las actuaciones, deberá plantear la excusación dentro de los cinco (5) días de ese conocimiento. La decisión de la excusación deberá tener lugar dentro de los cinco (5) días hábiles de formulada la misma. Para considerar la excusación, el Tribunal Universitario se integrará convocando al/a la primer/a suplente -o el siguiente en caso de que se encuentre ya interviniendo el anterior- de las/los que han sido designadas/os para integrar el Tribunal Universitario. Si se admitiere la excusación, el/la integrante excusado/a dejará de integrar el Tribunal Universitario en esas actuaciones, quedando como reemplazante suyo el/la suplente ya convocado/a. Mientras tramita la excusación, quedarán suspendidas las actuaciones principales.

TITULO III - SUSTANCIACION DEL TRAMITE ANTE EL TRIBUNAL
UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 10.-

Si el Tribunal Universitario dispusiese formular cargos, en la misma resolución en que lo disponga citará a audiencia al/a la acusado/a a fin de notificarlo/a y brindarle la oportunidad de explicar cuanto considere



Universidad Nacional
de Villa María

2022 - Las Malvinas son argentinas

pertinente. Recibirá en tal ocasión, copia de la Resolución por la cual se dispone la apertura de la presente instancia de Tribunal Universitario.

En ese mismo acto, se le notificará que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para formular su descargo y ofrecer la prueba de la que intente valerse. En caso de no concurrir a esa audiencia, se dejará constancia de la inasistencia del/de la acusado/a y se dispondrá notificarlo/a a fin de que efectúe su descargo y ofrezca prueba, dentro de diez (10) días hábiles. De existir incomparecencia del/de la acusado/a, será declarado/a rebelde y continuarán las actuaciones en tal manera, no siendo reeditables los actos consumados en período de rebeldía. En todas las actuaciones, el/la acusado/a podrá contar con patrocinio letrado, lo que se le hará saber al notificársele la Resolución formulando cargos.

ARTÍCULO 11.-

En la Resolución que disponga la formulación de cargos contra el/la acusado/a, el Tribunal Universitario podrá solicitar al Consejo Superior fundadamente la suspensión del/de la nombrado/a por el término de hasta sesenta (60) días hábiles, que podrán ser prorrogados por otro plazo de hasta treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 12.-

El objeto del juicio académico es precisar circunstancias y determinar los hechos motivo de la denuncia, mediante los elementos de prueba que se hayan podido coleccionar en el trámite, como así también, la posible comisión de un hecho material que implica una evidente afectación por el docente a la Universidad, a sus colegas, a los/las estudiantes o a terceros vinculados con sus actividades académicas, o que puedan ser de algún modo consideradas una grave transgresión ético-disciplinaria al Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María.

ARTÍCULO 13.-

El juicio deberá desarrollarse en el plazo de noventa (90) días hábiles. El Tribunal Universitario podrá prorrogarlo por treinta (30) días hábiles mediante resolución debidamente fundada y comunicada al Consejo Superior. Si por cualquier causa fuese necesario extender ese plazo, el Tribunal Universitario deberá solicitar



Universidad Nacional
de Villa María

2022 - Las Malvinas son argentinas

autorización al Consejo Superior justificando las razones del pedido.

ARTÍCULO 14.-

Formulado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, en caso de existir prueba -dispuesta por el Tribunal Universitario u ofrecida por el/la acusado/a- que se considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos se procederá a proveer lo que corresponda. El período de prueba no excederá los veinte (20) días hábiles. En caso de duda sobre la pertinencia o no de la prueba ofrecida por el/la acusado/a, deberá estarse a favor de su producción, salvo que sea claramente improcedente o dilatoria.

ARTÍCULO 15.-

Concluido el período de prueba, se dispondrá de un plazo de siete (7) días hábiles para que las partes puedan formular un informe escrito donde hagan juicio y mérito respecto a la prueba producida, y la procedencia o rechazo de la denuncia promovida. Cumplimentado ello, el Tribunal Universitario procederá dentro del plazo de quince (15) días hábiles a dictar la Resolución vinculante, razonablemente fundada, comunicando al Consejo Superior a fin de que el mismo proceda a la imposición o no de una sanción.

TITULO IV - SANCIONES Y APELACIÓN

ARTÍCULO 16.-

Sustanciado el trámite del proceso ético-disciplinario por el Tribunal Universitario, con la imposición sancionatoria o no, o la desestimación de la denuncia, lo pondrá en conocimiento al Consejo Superior a sus efectos, debiendo éste, expedirse conforme los plazos dispuestos en el art. 31 de su Reglamento interno.

ARTÍCULO 17.-

Las sanciones que puede aplicar el Consejo Superior a instancias del Tribunal Universitario son las que están dispuestas por el artículo 32 del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto 1246/2015, a saber:



Universidad Nacional
de Villa María

2022 – Las Malvinas son argentinas

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de hasta treinta (30) días;
- c) cesantía;
- d) exoneración.

ARTÍCULO 18.-

Contra la decisión final que adopta el Consejo Superior, a instancia del trámite cumplido ante el Tribunal Universitario, el/la docente sancionado/a sólo podrá interponer, debidamente fundado, recurso directo de apelación ante la Cámara Federal correspondiente a dicha jurisdicción dentro del plazo de 15 días de notificada la sanción.

ARTÍCULO 19.-

Las decisiones que se puedan dictar durante la sustanciación del trámite ante el Tribunal Universitario, no serán recurribles y sólo podrán ser incluidas dentro de los agravios que se expresen al articular el recurso directo de apelación al que se refiere el art. 18.

TITULO V – PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 20.-

Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias se computarán conforme lo establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto N° 1246/2015.

En los casos en donde los hechos se originen a partir de situaciones de violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa María, los plazos de prescripción de la sanción comenzarán a contarse a partir del acto de denuncia referido en el artículo 17 del Protocolo para prevenir, abordar y sancionar las violencias de género en el ámbito de la Universidad Nacional de Villa María (Anexo de la Resolución de Consejo Superior N° 049/2018).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



*Universidad Nacional
de Villa María*

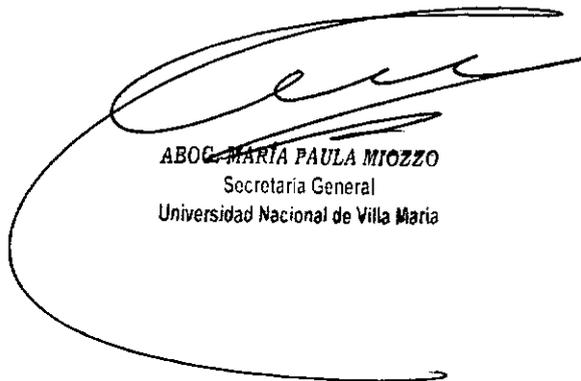
2022 – Las Malvinas son argentinas

ARTÍCULO 21.-

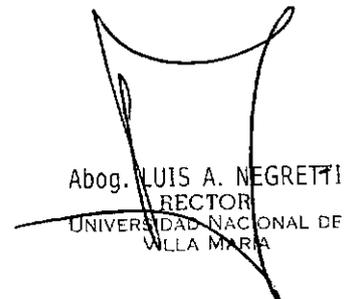
Se dispone como plazo de entrada en vigor del presente Reglamento, el de cinco (5) días hábiles posteriores a la aprobación respectiva que efectúe el Consejo Superior del mismo. A los fines de la puesta en conocimiento general, una publicación en la web de la Universidad Nacional de Villa María en lugar destacado, será de suficiente entidad a tales efectos.

ARTÍCULO 22.-

La solicitud de suspensión que se efectuare conforme lo establecido en el art. 11 del presente Reglamento deberá ser tratada por el Consejo Superior de mero trámite, sin mediar pase a Comisión. Igual criterio se utilizará para lo dispuesto en la última parte del Artículo 13.



~~ABOG. MARÍA PAULA MIOZZO~~
Secretaria General
Universidad Nacional de Villa María



Abog. LUIS A. NEGRETTI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
VILLA MARÍA